

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

### CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Viernes 19 de Mayo.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán a dicho establecimiento.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Circular de 8 de Setiembre de 1864, trasladando una Real orden de 1.º del mismo mes, por la que se encarga á los Gobernadores de las provincias que, por ahora y hasta que otra cosa se disponga, no admitan á la toma de razon en los registros públicos de las mismas las escrituras de sociedades que no sean de las reconocidas y definidas por el derecho mercantil.

El Sr. Ministro de Fomento me dijo con fecha 1.º del actual lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el espediente instruido en virtud de lo espuesto por el Gobernador de la provincia de Madrid, con motivo de haberse presentado á la toma de razon en el registro público de la misma diferentes escrituras de sociedad, que con el carácter de mercantiles ordinarias ensuelven un objeto propio de aquellas que están sujetas á una legislación especial: Vista la consulta emitida por el Consejo de Estado en pleno referente á este asunto: Vista la elevada al Ministerio de la Gobernacion por la Seccion de Goberna-

cion y Fomento de dicho Cuerpo, acerca de un proyecto de reglamento para el régimen de los Delegados del Gobierno cerca de las sociedades dependientes del mismo: Vista la Real orden de 25 de Junio del año próximo pasado, espedida por aquel Ministerio, remitiendo copia del informe emitido por dicha Seccion, á fin de que el de Fomento manifestase su parecer respecto á las medidas que en este se proponian: Vista la Real orden de 1.º de Agosto siguiente, por la que se significó al citado Ministerio que el de Fomento se hallaba conforme con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno y en Seccion de Gobernacion y Fomento, y que en el caso de que existiera igual conformidad por su parte, esperaba se le remitiese una nota de las sociedades que con arreglo al parecer del Consejo debian depender de este Ministerio: Vista la Real orden de 4 de Setiembre espedida por el de la Gobernacion, en que de conformidad con lo propuesto por el Consejo se manifestaba la necesidad de que los Gobernadores no admitiesen á la toma de razon en los registros públicos de las provincias las escrituras de sociedades que no fuesen de las reconocidas y definidas por el derecho mercantil, y que se reclamase de los citados funcionarios una noticia exacta y detallada de las sociedades anómalas é irregulares que, sin Real autorizacion funcionasen bajo el carácter de mercantiles con diversos objetos propios de las que se hallaban sujetas á

una legislación especial: Considerando que el Gobierno tiene la obligacion de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones vigentes: Considerando que ni en el Código de Comercio, ni en las disposiciones posteriores se autoriza la existencia de las asociaciones de que se trata, por cuya razon los Gobernadores de las provincias no han debido acceder á la toma de razon en el registro público de las mismas de las escrituras en que se establezcan esta clase de asociaciones, que funcionan por lo general con un nombre anónimo que no las es permitido adoptar; la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de la Gobernacion, se ha servido disponer: 1.º Que por ahora, y hasta que se adopten las disposiciones oportunas sobre la materia, se encargue á los Gobernadores de las provincias no admitan á la toma de razon en los registros públicos de las mismas las escrituras de sociedades que no sean de las reconocidas y definidas por el derecho mercantil, ni permitan que se establezcan agencias dedicadas á recibir imposiciones, para realizar con ellas diferentes especulaciones, ni tolen que fijen ni repartan prospectos las que, teniendo el carácter de mútuas, no obtengan previamente Real autorizacion para constituirse. 2.º Que se prevenga á los espresados funcionarios, que en lo sucesivo oigan la opinion de los Tribunales

especiales de Comercio ó de los Jueces de primera instancia que hagan sus veces donde aquellos no existan, antes de acordar la toma de razon de las escrituras de Comercio que se presenten, á fin de cerciorarse de si son de las que pueden establecerse sin autorizacion previa. Y 3.º Que se reclame de los citados funcionarios una noticia exacta y detallada de las sociedades anómalas é irregulares establecidas en la provincia de su mando, que funcionen bajo el carácter de mercantiles con diversos objetos propios de las que se hallan sujetas á una legislación especial, y de las de seguros á prima fija; previniéndoles además que acompañen: Primero, Copia autorizada de la escritura de establecimiento y de las adicionales que hayan podido otorgar. Segundo. Dos ejemplares impresos de los estatutos y reglamento por que se rijan. Y tercero. Copia autorizada del balance, inventario ó estado de situacion últimamente formado por las Administraciones de las compañías, con espresion de si han sido aprobados por la junta general de asociados ó imponentes, y remision en este caso de otra copia, tambien autorizada, del acta de la misma. Al remitir los Gobernadores los documentos citados, deberán además emitir su parecer acerca de la situacion de cada una de las sociedades y del crédito de que disfruten, espresando si estas han sido autorizadas, en cuyo caso habrán de acompañar igualmente copia de la orden en virtud de la cual funcionen ó existan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos expresados en la preinserta resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1864. — El Director general, Manuel Maria de Azofra. = Señor.....

**Dirección general de obras públicas.**

PORTAZGOS, PONTAZGOS Y BARCAJES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica, con fecha 22 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.:—Al Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia digo con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.: En vista de las reclamaciones del R. Obispo de Orihuela remitidas de Real orden á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. para que los Prelados se equiparen á las demás Autoridades no sujetas á satisfacer derechos de portazgos, pontazgos y barcajes en las demarcaciones de su jurisdicción; S. M. la Reina (Q. D. G.), oído el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar exentos del pago de tales derechos á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos por los carruajes y caballerías en que viajen ellos y sus familiares dentro de las respectivas Metrópolis y Diócesis; en la inteligencia de que esta exención habrá de observarse desde luego en los establecimientos de aquella clase que se administran por cuenta del Estado, y en los arrendados, desde el día en que concluya su actual arrendamiento.

Y siendo esta disposición de carácter general, he dispuesto que se circule y publique para que sirva de regla en todos los portazgos, pontazgos y barcajes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1865. — El Director general, Martin Belda.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

**CIRCULAR.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 24 de Abril último, me comunica la Real orden siguiente acompañada de la relación de inscripciones que en ella se menciona, y se inserta á continuación.

«De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, remito á V. S. para los efectos correspondientes la adjunta relación de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado que, según manifiesta á este Ministerio la Dirección general de la Deuda pública, han sido emitidas á favor de los Ayuntamientos que en aquella se expresan.»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para co-

nocimiento de los interesados y efectos correspondientes. Segovia 17 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

**Relacion que se cita en la anterior circular.**

**PROVINCIA DE SEGOVIA.**

RELACION de las inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas por la Dirección general de la Deuda pública á favor de los Ayuntamientos que se expresan por el 80 por 100 de propios.

Numero de inscripciones.	Su número-fuccion.	Ayuntamientos á que corresponden.	Capitales.
1.899	Yanguas	7.901,15	
1.900	Navas de Riofrio anejo á Revenga.	69.816,15	
1.901	Segovia	27.442,27	
15.667	Arnuña	1.594,80	
15.670	Acinlante	41.038,01	
15.671	Navalmorano	75.484,31	
15.943	Aguilante	5.654,18	
15.944	Navalmorano	9.050,70	
15.945	Sepúlveda	41.958,27	
15.596	Segovia	559.850,28	
15.915	Idem	114.206,89	

**CIRCULAR.**

Ha llegado á mi noticia que algunas personas, titulándose agentes ó apoderados, tal vez officiosos, de los Alcaldes, Ayuntamientos y particulares, suelen acercarse con demasiada frecuencia á las Oficinas de este Gobierno y de Fomento con el fin de enterarse del estado de los expedientes y de procurar ó promover su tramitación así como su pronto y favorable despacho. Como los señores Oficiales y demás empleados de las mencionadas dependencias no necesitan en verdad de semejante estímulo para llenar sus debe-

res, de cuyo exacto cumplimiento soy, en todo caso, el especialmente encargado; de aquí, el que el nombramiento sea sobre ofensivo á la dignidad de los mismos empleados, de todo punto innecesario para el objeto que se invoca, no impulsándoles con ello otro móvil, que el de lucrarse con sus mentidas agencias, exajerando servicios que no han prestado, atribuyendo á sus propias gestiones el pronto y buen resultado de los asuntos, que no es debido mas que á la marcha natural de los mismos y á la buena causa de sus comitentes, y explotando de otras mil maneras inconvenientes la demasiada buena fé y credulidad de estos con el fin de obtener crecidas remuneraciones que no merecen en verdad otra calificación que el de estafas, según nuestras leyes penales vigentes. En su consecuencia, pues, y estando resuelto á estirpar semejantes abusos con todo el rigor de la ley y hasta donde alcancen mis facultades, denunciándolos, en su caso, á los Tribunales; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, y rogar á los particulares que tengan asuntos pendientes en estas Oficinas, por medio de la presente circular, que en lo sucesivo se abs-

tengan de confiar el cuidado de los negocios de que se hace mérito á semejantes agencias cuyos actos no pueden autorizarse según la ley, ni cuyos gastos podrán nunca ser de abono en las cuentas municipales; haciéndoles entender, aunque por experiencia les consta, estoy dispuesto á oír con gusto, y como es mi deber, á todas horas del día cuantas peticiones y reclamaciones produzcan los inmediatamente interesados en los negocios, si es que no les conviene dirigirlas por el correo, así como tambien el Sr. Secretario de este Gobierno y Jefe de la Sección de Fomento, en la seguridad de que serán atendidas y resueltas con estricta justicia y á la mayor brevedad, cuidando por mi parte de remover cualquiera obstáculo que á ello se oponga, en beneficio de los pueblos en general, como así tambien de los interesados en la acertada resolución de los expedientes. Segovia 16 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

**VIGILANCIA.**

*Circular.*

Los Alcaldes de los pueblos que aparecen en la adjunta lista cuidarán bajo su responsabilidad de hacer saber á los sujetos, que tambien en aquella se expresan, se presenten en el término de ocho días en la Inspección de vigilancia de esta Capital á recoger las licencias de uso de armas y caza que solicitaron y les están concedidas. Segovia 10 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Nombres.

Pueblos.

Ramon Maroto.  
Lorenzo Garrido.  
Adrian Martin.  
Venancio Hernanz.  
Aniceto Hernando.  
Elias Tejedor.  
Timoteo Colomo.  
Juan de Luis.  
Roman Francisco Santos.  
D. Juan Victor.  
Fernando Huertas.  
Juan Lobo.  
Fabian Sanz.  
Anacleto Miguel.  
Felipe Sanz.  
Blas Garay.  
Juan de Marina.  
Julian de Santos.  
D. Gaspar Perez.  
Ignacio Sanz.  
Julian Otero y Martin.  
Pedro de Frutos.  
Domingo Martin.  
Gregorio Moreno.  
Pedro Carrasco.  
Ventura Sedeño.  
Anacleto Rico.  
Dionisio Ruano.  
Mariano Yague.  
Melquiades Fragua.  
Miguel Gil Palacios.  
Antonio Manrique.  
Severiano Arribas.  
Pantaleon Callejo.  
Francisco Frias.  
José Antonio Velasco.  
Miguel Bartolomé Miguel.  
José Blanco.  
José Fernandez.  
Ildefonso Castro.  
Victor Cristobal.  
Norberto Muñoz.  
Miguel Adrados.  
Ignacio de Frutos.  
Ciriaco Sanz.  
Pedro Izquierdo.  
Ciriaco Verdugo.  
Gabriel Garcia.  
Antonio Fernandez.  
Ramon Garcia.  
Florencio Rejedor.  
Agapito Garcia.  
Alonso Romero.  
Miguel Pacheco.  
D. Antonio Herrero.  
Robustiano Garcia.  
Pedro Rubio Muñoz.  
Isidro Velasco.  
Juan Antonio Cuesta.  
Ramon Bermejo.  
Andrés de Diego Sanz.  
Mateo Yague Sacristan.  
D. Juan Martinez.  
José Garcia.  
Felipe Cano.  
Andrés Maroto.  
Ramon Lopez y Sanz.  
Antonio del Barrio.  
Dionisio Lozano.  
Francisco Diez.  
Felipe Cano.  
Nicolás Cano.  
Juan Manrique Mayo.  
Cipriano Abael.  
Venancio Herrero.  
Pedro Villarreal.  
Luciano Alvarez.  
Julian Gil.  
Gabriel Herranz.

Muñopedro.  
Lastra de Cuellar.  
Sambaol.  
Cantimpalos.  
Maderuelo.  
Zarzuela del Pinar.  
Lastra de Cuellar.  
Lastra de Cuellar.  
Sebülcor.  
Maderuelo.  
Campo de Cuellar.  
Valle de Tabladillo.  
Castroserna.  
Sacramenia.  
Castroserna.  
Ontanares.  
Villacorta.  
Cerezo de Arriba.  
Calabazas.  
Sotosalbos.  
Navalmazano.  
San Pedro de Gaillos.  
Lastrás de Cuellar.  
Sigueruelo.  
Aldeanueva del Monte.  
Mata de Quintanar.  
Aillon.  
Sanchonuño.  
Duraton.  
Martin Muñoz de las Posadas.  
Cabañas.  
Muñopedro.  
Valseca.  
Aldeasaña.  
Pedraza.  
Vallerna de Sepúlveda.  
Bernardos.  
Pedraza.  
Lastra de Cuellar.  
San Pedro de Gaillos.  
Sepúlveda.  
Arroyo de Cuellar.  
Pinarnegrillo.  
Mozoncillo.  
Navares de Enmedio.  
Lastra de Cuellar.  
Sacramenia.  
Riofrio de Riaza.  
Valledado.  
Vegafria.  
Membibre.  
Fuente el Olmo de Iscar.  
Mizuelañez.  
Juarros de Riomoros.  
Juarros de Voltoya.  
Juarros de Voltoya.  
Navas de Oro.  
Salceda.  
Juarros de Voltoya.  
Santibañez.  
Aldealengua de Santa Maria.  
Gemenuño.  
Torreiglesias.  
Torreiglesias.  
Navares de Ayuso.  
Sotillo de Sepúlveda.  
Cerezo de Abajo.  
Santo Tomé del Puerto.  
Cerezo de Abajo.  
Membibre.  
Laguna de Contreras.  
Laguna de Contreras.  
Fuentepelayo.  
Aldeanueva del Monte.  
Ontanares.  
Villeguillo.  
Bernuy de Porreros.  
Yanguas.  
Mizuelañez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.  
Don Nicasio Guereñu, Administrador principal de propiedades y derechos del Estado de esta provincia.

Hago saber: Que por disposicion del Hmo. Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado de 29 de Abril próximo pasado, se procederá a la enajenacion en pública subasta de la piedra producida del derribo de la cerca de dos huertas del clero, que en la villa de Cuellar pertenecieron al Estado, cuyo acto se celebrará el dia 13 de Junio próximo y hora de doce a doce y media de su tarde en esta ciudad de Segovia, en la Sala despacho del Sr. Gobernador civil de esta provincia, con asistencia del señor Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Oficial primero Interventor de la misma Administracion, y del Escribano de Hacienda; y en la villa de Cuellar en las Salas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno de Propiedades y derechos del Estado de aquel partido y Secretario del Ayuntamiento de dicha villa, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que estan de manifiesto en esta Administracion principal y en la subalterna de Cuellar, debiéndose tener entendido que no se admitirá postura menor de 490 rs. vn. en que se ha valorado la piedra mencionada.

Lo que se hace público por el presente periódico oficial, para conocimiento

Administracion de la Fábrica de harinas del Arco.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica en los puntos, dias y a los sugetos que con los precios a continuacion se espresan.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	VENEDORES.	Fanegas.	Cuartillos.	Precio de la fanega.
					Rs. vn.
1	En la Fábrica.	Juan de la Calle.....	30		34
"	"	Santos de Andrés...	25		33 50
"	"	Hermenegildo Higuera	151	36	35
"	"	Braulio del Real.....	20		34
"	"	Rafo de Prado.....	97		33 50
2	"	Gregorio de la Calle..	36	24	33 50
"	"	Andrés Perez.....	134	36	34 50
"	"	Nicolás Gomez.....	77	24	34 50
"	"	Patricio Galindo.....	7	24	34 50
3	"	Ruperto Blasco.....	20	24	34 50
"	"	Manuel Gonzalez.....	96		33
"	En Revenga.	Ramon de Lázaro....	54	24	34 50
4	En la Fábrica.	Nicolás Gomez.....	56	36	34
"	"	Eusebio Baquerizo... 8			34
"	"	Andrés Perez.....	80		34 50
6	En Zamarramala.	Galo Alonso.....	104		34 75
"	En Muñoveros.	Felipe Gil.....	112	12	34 50
"	En la Fábrica.	Hermenegildo Higuera	110	36	35
"	"	Braulio del Real.....	23	12	33 50
8	"	El mismo.....	30		33
"	"	Andrés Perez.....	73		34 50
"	"	Julian Maroto.....	36	36	33 50
"	En Segovia.	D. Antonio Bombin..	694		35
"	En Zamarramala.	Agapito Herranz.....	126		35
"	"	Paulino Callejo.....	24		34 75
9	En la Fábrica.	Marcos Blasco.....	74	12	34
"	"	Ruperto Blasco.....	17	36	35
"	"	Braulio del Real.....	12		33

El Arco 9 de Mayo de 1865.—El Administrador, Luis Jimenez.—V. B.—  
—El Comisario de Guerra Inspector, Modesto Rodriguez.

de las personas que deseen tomar parte en la subasta. Segovia 15 de Mayo de 1865.—Nicasio Guereñu.

Comisaria de guerra.—Intervencion de la Fábrica de harinas del Arco.  
ANUNCIO.

Se halla vacante la plaza de primer molinero de esta Fábrica, dotada con veinte reales diarios, situada entre esta ciudad y el Real Sitio de San Ildefonso, equidistante una legua de uno y otro punto. Lo que se avisa para que la persona que se crea con los conocimientos necesarios para dirigir la molienda y desee ocuparla, se presente al Sr. Comisario de guerra que suscribe, calle del Sol, núm. 14, en esta ciudad, que tiene el encargo de admitirlo, reuniendo las circunstancias que se requieren. Segovia 18 de Mayo de 1865.—Modesto Rodriguez.

Subdelegacion de Medicina y Cirujia del partido de Santa Maria de Nieva.

Los profesores de Medicina y Cirujia, residentes en los pueblos de este partido, que no hayan presentado el título en esta Subdelegacion, lo verificarán a la mayor brevedad para los fines prescritos en los Reglamentos y disposiciones vigentes. Martin Muñoz de las Posadas 8 de Mayo de 1865.—Francisco Mata.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Muyo, partido de Riaza por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en mil reales anuales, pagados de fondos municipales por trimestres. Las solicitudes se dirigirán al Presidente de dicho Ayuntamiento, y

su provision tendrá lugar a los treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Segovia 16 de Mayo de 1865.—El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Cumpliendo con lo que se previene por Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instrucción de 3 del mismo mes y año, la Junta Diocesana de reparación de templos ha acordado anunciar el remate de las obras de reparación de la iglesia parroquial de las Navas de San Antonio, en atención á que S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar su presupuesto y pliego de condiciones; señalando al efecto el día *primero del próximo mes de Junio* y hora de las once de la mañana en el Palacio episcopal: las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el día y hora citados, siempre que cubran las formalidades prevenidas y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por vía de fianza, y estén conformes con el modelo que á continuación se expresa.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego de condiciones y demás de la obra en la habitación del Sr. Secretario de la Junta, que vive casa del Pualar desde las once á la una de la tarde.

*Modelo de proposición.*

Yo D. N. N. informado del presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos del expediente de subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de las Navas de San Antonio, me comprometo á realizarlas por la cantidad de.... reales (en letra) con entera sujeción á dichos documentos, de que estoy enterado. =Fecha.=Firma.

Segovia 9 de Mayo de 1865.— El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

*Juzgado de primera instancia de Riaza.*

D. Miguel Arranz Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que en los autos de información de pobreza á instancia de Marcos Garcia Gaitero, vecino de Riofrio, para litigar con su convecino José Garcia Martin, ha recaído la sentencia que con su publicación es como sigue:

*Sentencia.* En Riaza á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido habiendo visto los presentes autos seguidos á instancia de Marcos Garcia Gaitero, vecino de Riofrio, en solicitud de que se le declare pobre para litigar con José Garcia Martin de igual vecindad, y

Resultando que en escrito de seis de Febrero último se solicitó por Marcos Garcia Gaitero se le admitiese información á fin de justificar su calidad de pobreza para entablar determinadas acciones contra José Garcia Martin:

Resultando que conferido traslado

al precitado Garcia dejó de evacuarlo, siguiendo los autos en su rebeldía en los Estrados del Tribunal:

Resultando que comunicados los expresados autos al Promotor fiscal en representación de los derechos de la Hacienda, ninguna oposicion se ha hecho á las pretensiones del Marcos Garcia:

Considerando que abierto el periodo de prueba y practicada la propuesta por el indicado Marcos Garcia Gaitero, de ella aparece legalmente aprobado que no posee bienes suficientes para que sus rendimientos puedan ascender al doble jornal de un bracero, puesto que sus productos líquidos se le gradúan en ciento cincuenta y cinco reales por lo que paga cuatro escudos de contribucion:

Considerando por tanto que se halla comprendido en el caso tercero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á Marcos Garcia Gaitero, con derecho á usar del papel sellado correspondiente, y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede. Asi por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo proveyo, mando y firmo, insertándose en el Boletín oficial de la provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la mencionada ley de Enjuiciamiento civil.—Francisco Gonzalez Chia.

*Publicacion.* Dada y pronunciada fué la sentencia por el Sr. D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia pública á mi presencia en Riaza á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco, de que doy fé.—Miguel Arranz.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original á que me remito, y cumpliendo con lo mandado en la misma, pongo el presente que signo y firmo en Riaza á seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Miguel Arranz.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*

*Distrito de Segovia.*

El día 16 de Junio próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Carrascal del Rio 22 trozos de pinos de diferentes clases y dimensiones, procedentes de los caídos por los vientos en el monte de sus propios, tasados en la cantidad de 260 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 9 de Mayo de 1865.— El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.*

El día 16 de Junio próximo, de do-

ce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Sequera de Fresno 400 carros de leña de las concedidas al vecindario para los hogares del mismo, retasados en la cantidad de 2720 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 10 de Mayo de 1865.— El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

*Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.*

El día 14 de Junio próximo, de doce á dos de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Juarros de Voltoyales productos siguientes:

1561 pinos de varias clases y dimensiones, que son los que comprende el trozo de carretera que coge en el pinar del Excmo. Sr. Marqués de Castellanos, titulado de abajo, que atraviesa de Santa Maria de Nieva á la villa de Arévalo, retasado por cuarta vez en la cantidad de 5100 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 9 de Mayo de 1865.— El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

En la imprenta de don Pedro Ondero, calle Real, núm. 42 y en la de don Juan de Alba, plaza Mayor, se hallan de venta los impresos para el repartimiento y matrículas de subsidio, arreglados en todo á los modelos que ha dado la Administracion.

**RECIBOS DE TALON.**

En dichas dos imprentas se hallan de venta estos recibos, arreglados á los modelos que ha dado la Administracion de Hacienda pública.

**LA EDIFICADORA.**

SOCIEDAD REGULAR COLECTIVA, REGISTRADA EN EL GOBIERNO CIVIL, PRÉVIA APROBACION DEL TRIBUNAL DE COMERCIO DE ESTA CORTE.

**Fianza administrativa, 3.000.000 de reales, segun la base 16.**

Admite imposiciones desde 100 reales con interés fijo de 9 á 18 por 100 anual.

Paga los intereses mensualmente, ó se acumulan al capital, segun la conveniencia de los impositores. Emplea el importe de las imposi-

ciones en construir casas, por subasta, en solares de su propiedad, en Madrid, en las provincias y en el extranjero, para venderlas á plazos, tambien por subasta.

*Director y administrador general:* Don Angel Hernan, comerciante, capitalista y propietario.

*Director facultativo:* D. Leopoldo Z. Lopez, Arquitecto de la Real Academia de San Fernando y de la Beneficencia Municipal de Madrid.

*Oficinas generales:* Madrid, Fuencarral, 12, principal.

*Representante en Segovia:* D. Siro Mariano Gonzalez, comisionado del Banco de España y propietario.

El acaudalado capitalista y propietario D. Angel Hernan ha establecido en Madrid, calle de Fuencarral, número 12, una Sociedad colectiva, titulada *La Edificadora*, con el objeto especial de adquirir solares para construir casas en la Corte, en las provincias y el extranjero y venderlas á plazo.

El Sr. Hernan, en sus bases para con los imponentes, señala un interés fijo anual de 9 á 18 por 100, segun los plazos de los depósitos; la práctica y conocimientos especiales del gestor aseguran tan buen interés á los que aporten sus capitales.

En esta ciudad de Segovia, calle del Sol núm. 13, se halla establecido el pirotecnico Venancio Justo, el cual hace cohetes de las mejores clases conocidas hasta el día y á precios arreglados, como tambien hermosos caprichos de fuegos artificiales; advirtiéndose que estos tendrán la bondad los Sres. Alcaldes y particulares de los pueblos de esta provincia que gusten favorecerle, hacer el encargo con quince dias de anticipacion á sus festejos públicos para mejor poder complacer con la obra que tengan á bien encargarle, previo ajuste convencional.

El que quiera comprar ó cambiar 400 carneros de lana parda de la mejor calidad y estado, por haber trashumado, puede verlas en Domingogarcía y tratar con su dueño D. Francisco Martin, vecino de dicho pueblo, ó con D. Juan Gonzalez en Segovia.

El día 15 del corriente ha desaparecido del pueblo de Otero-Herreros un caballo, de la propiedad de Genaro del Barrio, cuyas señas son: edad cerrado, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, pelo negro claro, con lunares blancos en los costillares, los ojos blancos á los alrededores de las niñas, con bastante crin, un poco paticalzado de una pata; se suplica á quien le tenga en su poder se sirva avisar á su dueño, que vive en dicho Otero-Herreros, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

El día 3 de Mayo actual, á las siete de la tarde han desaparecido en el pueblo de Adanedo dos caballerías de las señas siguientes: un caballo sin cabezada ni trabas, de siete cuartas poco mas, ó menos de alzada, capon, edad cerrado, con un tobacillo entre los brazos, hace silla su cuerpo, los dientes largos, el labio inferior caído y herrado de todas las patas, pelo castaño oscuro y paticalzado.

Una yegua de seis cuartas y media y dos dedos, negra, paticalzada y estrella en la frente, el cuello esquilado como las mulas de labor y herrada de todas las patas.

La persona que supiere el paradero de estas dos caballerías se presentará en Segovia á D. Agustin Gonzalez, Plaza mayor núm. 13, cordelería, quien gratificará al que se las presente.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.